

# Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

CorteIDH\_CP-44/18 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



## **GUATEMALA ES RESPONSABLE POR VIOLAR EL DERECHO A LA SALUD DE PERSONAS QUE VIVEN CON EL VIH**

*San José, Costa Rica, 25 de octubre de 2018.-* En la sentencia notificada en el día de hoy, recaída en el Caso *Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("Corte" o "Tribunal") encontró al Estado de Guatemala responsable por violar los derechos a la salud, a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales y la protección judicial de varias personas que viven o vivieron con el VIH. Asimismo, el Tribunal determinó que el Estado cometió actos de discriminación por razón de género en contra de dos mujeres embarazadas. También estableció por primera vez la responsabilidad de un Estado por la violación al principio de progresividad, dado que Guatemala incumplió con su obligación de desarrollo progresivo del derecho a la salud. El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_359\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_359_esp.pdf).

La Sentencia hace referencia a 34 personas que actualmente viven con el VIH en Guatemala, 15 personas que vivieron con el virus pero que ya fallecieron, y a sus familiares. Estas personas tenían una o varias de las siguientes condiciones: contrajeron enfermedades oportunistas (esto es, enfermedades que ocurren con más frecuencia o son más graves en personas con debilidad del sistema inmunitario en comparación con quienes tienen un sistema inmunitario sano) y en algunos casos fallecieron por causa de estas enfermedades, eran personas de escasos recursos, eran madres o padres que eran el sustento económico y/o moral de sus familias, contaban con baja escolaridad, los efectos de su condición como personas que viven con el VIH no les permitió realizar la misma actividad previa a su contagio, vivían en zonas alejadas de las clínicas donde debían recibir atención médica, o eran mujeres embarazadas.

Tal y como observó la Corte, el Estado guatemalteco incumplió con su deber de otorgar un tratamiento médico adecuado a las víctimas, lo que permitió que desarrollaran enfermedades oportunistas y, en algunos casos, fallecieran. Por ello, el Tribunal determinó que el Estado incumplió con su deber de garantía del derecho a la salud, a la integridad y a la vida, consagrados en los artículos 26, 5 y 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, la Corte determinó que la omisión estatal de brindar una atención médica adecuada a dos mujeres embarazadas que viven con el VIH constituyeron actos de discriminación por razón de género, y ello en virtud del impacto diferenciado que esta omisión tuvo en las víctimas, así como por el riesgo de transmisión vertical del virus a sus hijos.

De igual forma, el Tribunal concluyó que la inacción estatal en materia de protección a la salud de la población que vive con VIH en Guatemala, ocurrida con anterioridad al año 2004, constituyó una violación del principio de progresividad previsto en el artículo 26 de la Convención Americana. A este respecto, la Corte estableció que la obligación de realización progresiva de los DESCAs (Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales) prohíbe la inactividad del Estado en su tarea de implementar acciones para la efectiva protección de estos derechos, sobre todo en aquellas materias donde la ausencia total de protección estatal coloca a

las personas ante la inminencia de sufrir un daño a su vida o a su integridad personal, tal y como había sucedido en este caso. Esta es la primera vez que la Corte declara violado el citado principio.

Por otro lado, la Corte advirtió que el Estado violó el derecho a las garantías judiciales (artículo 8) y a la protección judicial (artículo 25) de 13 de las víctimas, toda vez que la Corte de Constitucionalidad de Guatemala incumplió con su deber de motivar adecuadamente una sentencia y vulneró la garantía del plazo razonable, todo ello en el marco del procedimiento que derivó de la acción de amparo interpuesta por dichas víctimas. Finalmente, el Tribunal también concluyó que algunos de los familiares de las víctimas sufrieron afectaciones a su integridad personal en violación al artículo 5.1 de la Convención.

Como consecuencia de estas violaciones la Corte ordenó como medidas de reparación, entre otras, que el Estado garantice un tratamiento médico gratuito a las víctimas y sus familiares, que implemente mecanismos para mejorar las prestaciones de salud para personas que viven con VIH en Guatemala, que realice de una campaña nacional de concientización y sensibilización, y la indemnización por concepto de daño material e inmaterial para las víctimas y sus familiares. Además, se ordenó al Estado el pago de gastos y costas, así como el reintegro de los gastos del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

Puede encontrar el resumen de la Sentencia [aquí](#).

\*\*\*\*


La composición de la Corte para la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador). El Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente de la Corte, no participó en la deliberación y firma de la Sentencia por razones de fuerza mayor aceptadas por el Pleno del Tribunal.

\*\*\*\*

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr). Para la oficina de prensa contacte a Marta Cabrera Martín a [prensa@corteidh.or.cr](mailto:prensa@corteidh.or.cr)

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a [biblioteca@corteidh.or.cr](mailto:biblioteca@corteidh.or.cr). También puede seguir las actividades de la Corte IDH en [Facebook](#) [Twitter](#) [Vimeo](#) y [Flickr](#).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2018.  Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported](#)  
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.



Facebook



Twitter



Correo



(506) 2527 - 1600



(506) 2280 - 5074



Apdo. 6906 - 1000  
San José, Costa Rica



[corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr)



[www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)